

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de junio de 2022

**IVANA ORTEGA NOGUERA**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1113**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2022-00199-00
<b>EJECUTANTE</b>	CARLOS ENRIQUE GARCES LUNA
<b>EJECUTADO</b>	LEARN LTDA- LILIANA MENDOZA PARRA Y HECTOR FABIO DIAZ
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 8 de junio

El señor CARLOS ENRIQUE GARCES LUNA a través de apoderada judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia N° 240 del 28 de septiembre de 2020, modificada por la sentencia N° 236 del 15 de octubre de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, las cuales quedaron debidamente ejecutoriadas y la liquidación de costas de cada una de las instancias.

Tratándose de una obligación de hacer, se observa que tanto la entidad ejecutada así como las personas naturales condenadas no ha dado cumplimiento a lo ordenado en las referidas sentencias, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a librar mandamiento de pago, conforme lo resuelto en la sentencia N° 431 de segunda instancia del 30 de noviembre de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, providencia que modifica la sentencia N° 74 del 24 de febrero de 2020 de primera instancia de este despacho, de conformidad con el Art.433 num.1 del C.G.P., que establece:

*"...En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librárá ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda."*

Concediendo además un plazo prudencial para el cumplimiento del mismo.

Por último, obra solicitud de ordenar a los ejecutados el pago de los intereses moratorios sobre las costas de primera y segunda instancia, al respecto el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

«No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016).»

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de la **LEARN LTDA- LILIANA MENDOZA PARRA Y HECTOR FABIO DIAZ** deudores solidarios, a favor del señor **CARLOS ENRIQUE GARCES LUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.458.840 por el siguiente concepto:

**OBLIGACION DE HACER: CONDENAR** a **LEARN LTDA, LILIANA MENDOZA Y HECTOR FABIO DIAZ** a pagar a favor del señor **CARLOS ENRIQUE GARCES LUNA** al pago de las siguientes sumas de dinero:

- A. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.480.748)** por concepto de auxilio de cesantías.
- B. DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$251.163)** por concepto de intereses a las cesantías.
- C. DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$2.432.407)** por concepto de prima de servicios.
- D. VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$20.995.200)** por concepto de sanción moratoria prevista en el artículo 65 C.S.T a razón de \$29.160 por cada día de mora en el pago de las obligaciones, por el periodo comprendido entre el día siguiente a la finalización del vínculo laboral, esto es, 7 de agosto de 2015 hasta la fecha en que se cumpla el mes 24, esto es, 7 de agosto de 2017. A partir del mes 25, esto es, 8 de agosto de 2017 en adelante y hasta cuando se realice el pago de las prestaciones sociales, los ejecutados deberán pagar al demandante los intereses a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera.
- E. SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$68.000.472)** por concepto de sanción por no consignación oportuna de las cesantías.
- F. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de costas de primera instancia.
- G. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de costas de segunda instancia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a los ejecutados solidarios **LEARN LTDA- LILIANA MENDOZA PARRA Y HECTOR FABIO DIAZ** un plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la demandada **LEARN LTDA- LILIANA MENDOZA PARRA Y HECTOR FABIO DIAZ**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de condena al pago de intereses sobre las costas por las razones esbozadas con precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE  
..  
  
YENNY LORENA IDROBO LUNA

